

Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo iniciado en contra del instituto político Partido Acción Nacional por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-006/2004.

Visto el Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto del Procedimiento Administrativo JE-IEEZ-PA-006/2004 iniciado en contra del instituto político Partido Acción Nacional por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafo 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones . Contará

con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

3. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*
5. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII y LVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene como atribuciones, entre otras: *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos y Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente Ley.*

6. En base a los artículos 28, párrafos 1 y 2, 29, párrafos 1 y 3, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y del Acuerdo económico emanado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1) de mayo del año en curso, por el que se determina que la Comisión de Asuntos Jurídicos será la responsable de conocer y sustanciar los procedimientos administrativos, la citada Comisión en fecha dos (2) de junio del presente año, emitió el Dictamen respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del instituto político Partido Acción Nacional por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-006/2004.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 38, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 36, párrafos 3 y 4, y 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral; 1, 3, 4, párrafo 1 y 2, 23, párrafo 1, fracción I, VII, LVII, y 74, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas.

Segundo.- Que en virtud a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 47

1. *La ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos:*
 - I. *Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
 - II. *al XXIII. ...”*

Tercero.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que de conformidad a lo enunciado por las fracciones I, VII y LVII, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, consigna como atribuciones del Consejo General, el Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos y Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente Ley.

Quinto.- Que en Consideración al Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en fecha dos (2) de junio del presente año, derivado del expediente número JE-IEEZ-PA-006/2004 relativo al Procedimiento Administrativo iniciado en

contra del instituto político Partido Acción Nacional por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y el cual se reproduce a la letra:

“Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del instituto político Partido Acción Nacional por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-006/2004.

Visto el estado que guarda el expediente identificado con el número JE-IEEZ-PA-006/2004 instaurado en contra del instituto político Partido Acción Nacional, la Comisión de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. De conformidad con las disposiciones normativas de la Ley Electoral, dieron inicio las precampañas, mediante las cuales los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional eligieron a sus candidatos para contender en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004) y culminaron el pasado día treinta y uno (31) de marzo del presente año.*
- 2. El día cinco (5) del mes de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expiden los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos, acuerdo en el que se concedió el plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aprobación de dicho acuerdo para que los partidos políticos retiraran de la vía pública la*

propaganda utilizada en sus procesos de precampaña, quedando apercibidos que de no hacerlo se aplicarían las sanciones previstas por la Ley Electoral.

- 3. En fecha once (11) del mes de abril del año que transcurre, los Consejos Municipales Electorales, en base al Acuerdo señalado en el párrafo anterior, realizaron un recorrido por las cabeceras de cada uno de los municipios, con la finalidad de verificar la existencia de propaganda electoral en la vía pública utilizada en los procesos de selección interna de candidatos de cada partido político, levantando para tal efecto actas circunstanciadas que contienen de manera pormenorizada la existencia de propaganda empleada por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Convergencia, Partido Político Nacional durante los procesos de precampañas.*
- 4. En fecha veintiséis (26) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), mediante Acuerdo número ACG-058/II/2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ordenó la instauración de procedimientos administrativos a los institutos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional. Asimismo, se les corrió traslado con el concentrado de información respecto de las actas circunstanciadas de fecha once (11) del mes de abril del presente año, elaboradas por los Consejos Municipales Electorales una vez que la Secretaría Ejecutiva depuró el contenido de dicho concentrado.*
- 5. El día primero (1) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se le otorgó la garantía de audiencia al Partido Acción Nacional mediante emplazamiento formal realizado al Licenciado Alfredo Sandoval Romero, Representante Propietario de dicho instituto político, a efecto de que en el improrrogable término de diez días manifestara y alegara por escrito lo que a su derecho conviniera; ofreciera las*

pruebas que considerara pertinentes, quedando apercibido que de no realizar manifestación alguna se le tendrían por consentidos los hechos u omisiones que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo. Asimismo, se le anexó la copia de la relación de propaganda encontrada en los diversos municipios que integran nuestra entidad federativa.

- 6. Una vez fenecido el término otorgado al Partido Político Acción Nacional para que manifestara lo que a su interés conviniera u ofreciera pruebas, no se recibió escrito alguno por parte de dicho instituto político.*

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- *Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 36, párrafos 3 y 4, y 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral; 1, 3, 4, párrafo 1 y 2, 23, párrafo 1, fracción VII, 28 y 30, párrafo 1, fracción III y 74, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas. Que para efectos de fijar en forma precisa la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en los artículos 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, 30 y 35 párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto y en base al Acuerdo económico tomado por el Consejo General del Instituto Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1) de mayo del presente año, por el que se determina que la Comisión de Asuntos Jurídicos será la responsable de conocer sobre los procedimientos administrativos y en su momento emitir el Dictamen correspondiente, por lo anterior queda establecida la competencia de esta Comisión para conocer y sustanciar el presente asunto.*

Segundo.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades*

e independiente en sus decisiones. Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Tercero.- *Que el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

Cuarto.- *Que los artículos 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo señalan como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*

Quinto.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley Electoral el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los miembros de los Ayuntamientos del Estado.*

Sexto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Séptimo.- Que en el desarrollo de la primera de las etapas enumeradas en el considerando anterior, se presenta lo correspondiente a las precampañas, figura jurídica prevista por el artículo 108 de la Ley Electoral y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 108

1. Los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto, con base en sus estatutos, podrán realizar precampañas dentro de los procesos de elección internos, a fin de definir a los ciudadanos que postularán como sus candidatos a cargos de elección popular. “

Octavo.- Que el artículo 110 de la Ley Electoral señala que, previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos comunicarán al Instituto su realización, mediante escrito al que deberán anexar copia de las convocatorias correspondientes, en las que se indique: las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos; los tiempos de duración y las reglas de sus campañas internas; y los montos autorizados para los gastos de precampañas.

Noveno.- Que el artículo 112 de la Ley Electoral, señala las fechas de conclusión de todo tipo de actividades de precampaña, así como lo referente a la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos en sus procesos de selección interna de candidatos, al establecer:

“ARTÍCULO 112

1. Los plazos para las actividades de precampañas que realicen los partidos para elegir a sus candidatos, se establecerán de acuerdo a esta ley, y conforme a sus respectivos estatutos, debiéndose concluir a más tardar el día 31 de marzo del año de la elección.
2. La propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor.

3. ***Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.***
4. ...
5. ...”

Décimo.- Que los párrafos 2 y 3 del artículo 112 de la Ley Electoral señalan que la propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.

Décimo primero.- Que el día cinco (5) del mes de abril del año en curso, el Consejo General expidió los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos. En el mencionado acuerdo, se concedió el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aprobación de dicho acuerdo para que los partidos políticos retiraran de la vía pública la propaganda utilizada en sus procesos de precampaña, quedando apercibidos que de no hacerlo se aplicarían las sanciones previstas por la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que para verificar el cumplimiento del Acuerdo citado en el Considerando anterior, los Consejos Municipales Electorales, en fecha once (11) del mes de abril del año en curso, recorrieron sus respectivas cabeceras municipales, con la finalidad de verificar la existencia de propaganda electoral en la vía pública utilizada en los procesos de selección interna de candidatos de cada partido político, levantando para tal efecto actas circunstanciadas que contienen de manera pormenorizada la existencia de

propaganda empleada por el instituto político Partido Acción Nacional. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral depuró del contenido de la información proporcionada por los Consejos Municipales la propaganda correspondiente a procesos electorales anteriores, tanto locales como federales, lo anterior con la validación de los Secretarios Ejecutivos de cada uno de los Consejos Municipales Electorales.

Décimo tercero.- *Que del recorrido señalado en el Considerando anterior, no se encontró propaganda electoral correspondiente a procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos en las cabeceras de los siguientes municipios: Apozol, Apulco, Atolinga, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Nochistlán, Noria de Ángeles, Sain Alto, Susticacan, Villa de Cos y Villa García.*

Décimo cuarto.- *Que en base al párrafo 2, del artículo 112 de la Ley Electoral, las Presidencias Municipales de Jalpa, Jerez, Juchipila, Juan Aldama, Loreto, Luis Moya y Villa Hidalgo, informaron al Instituto Electoral sobre el retiro de propaganda electoral utilizada por los partidos políticos en sus precampañas, por lo que una vez que se reciban los comprobantes respectivos, se aplicará el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos infractores.*

Décimo quinto.- *Que mediante Acuerdo número ACG-058/II/2004 de fecha veintiséis (26) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ordenó la instauración de procedimientos administrativos a los institutos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional. Asimismo, se les corrió traslado con el concentrado de información respecto a las actas circunstanciadas de fecha once (11) del mes de abril del presente año, elaboradas por los Consejos Municipales Electorales, mismo que fue notificado el día primero (1) de mayo del año dos mil cuatro (2004), al Partido Acción Nacional mediante emplazamiento formal realizado al Licenciado Alfredo Sandoval Romero, Representante Propietario de dicho instituto político, a efecto de que*

en el improrrogable término de diez (10) días manifestara y alegara por escrito lo que a su derecho convenga; ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, quedando apercibido que de no realizar manifestación alguna se le tendrían por consentidos los hechos u omisiones que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo, dejándole la copia de la relación de propaganda encontrada en diversos municipios que integran nuestra entidad federativa.

Décimo sexto.- Que una vez vencido el término concedido al Partido Político Acción Nacional para que manifestara lo que a su interés conviniera u ofreciera pruebas, no se recibió escrito alguno por parte de ese instituto político respecto a los hechos que originaron el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra.

Décimo séptimo.- Que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis e investigado los hechos que originaron el inicio del procedimiento administrativo, es menester apuntar que el Partido Acción Nacional, no presentó escrito alguno manifestando lo que a su interés convenga, así como tampoco aportó prueba alguna, por lo que se le tienen por consentidos los hechos que se le imputan a ese partido político. En tal virtud, la Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Consejo General la Imposición de sanciones conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto al Partido Acción Nacional, de conformidad a lo siguiente:

CONDUCTA:

**Incumplimiento al artículo 112, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral.
Omisión en el retiro de la vía pública de propaganda electoral utilizada con motivo
al proceso de selección interna de candidatos del
Partido Acción Nacional.**

OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN

Desacato por parte del Partido Acción Nacional respecto al artículo 112, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, así como al Acuerdo del Consejo General de fecha cinco (5) de abril del año en curso, emitido con la finalidad de que los institutos políticos retiraran de la vía pública la propaganda electoral utilizada por los partidos políticos en los procesos de selección interna de candidatos.

RESPUESTA DEL PARTIDO

No presenta escrito de defensa ni pruebas.

CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Se tiene por aceptada la imputación de la falta al Partido Acción Nacional y que originaron la instauración del procedimiento administrativo marcado con el número JE-IEEZ-PA-006/2004


PROPUESTA DE SANCIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CONDUCTA.- *Se realizó la conducta violatoria a los párrafos 1 y 2 del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al no retirar de la vía pública la propaganda electoral utilizada en sus procesos de selección interna de candidatos, de conformidad al concentrado de información que obra en los autos del expediente administrativo instaurado en su contra y que se reproduce en el presente Dictamen para los efectos a que haya lugar.*

VALORACIÓN DE LA CONDUCTA

*Tanto por el incumplimiento a lo mandatado por el artículo 112, párrafos 1 y 2 de la referida Ley, como por la inobservancia del Acuerdo de fecha cinco (5) de abril del año en curso, emitido con la finalidad de que los institutos políticos retiraran de la vía pública la propaganda electoral utilizada en los procesos de selección interna de candidatos, **la conducta se valora como grave**, en consecuencia resulta procedente la propuesta de sanción al Partido Acción Nacional de conformidad al párrafo 3, del precepto jurídico anteriormente invocado. Asimismo, se deducirán de sus prerrogativas los costos originados por las Presidencias Municipales por el retiro de la propaganda electoral utilizada en sus procesos de selección interna de candidatos.*

CONCENTRADO DE INFORMACIÓN

PROPAGANDA ELECTORAL	* 31 DE MARZO					** 11 DE ABRIL					*** 28 DE ABRIL					TOTAL			
	ESPECTACULARES	BARDAS	GALLARDETES	POSTES	MANTAS	MAMPARAS	ESPECTACULARES	BARDAS	GALLARDETES	POSTES	MANTAS	MAMPARAS	ESPECTACULARES	BARDAS	GALLARDETES	POSTES	MANTAS	MAMPARAS	TOTAL
BENITO JUAREZ	0					1							0						0
CONCEPCION DEL ORO							12						10						10
CD. CUAUHTEMOC	0																		
CHALCHIHUITES																			
PLATEADO DE J. AMARO																			
SALVADOR																			
GRAL. ENRIQUE ESTRADA	1					0							0						0
FRESNILLO	6					6							6						6
T. GARCIA DE LA CADENA						1							0						0
GENARO CODINA						2						0							0
GUADALUPE	26					8							8						8
HUANUSCO																			
JALPA	9					9							3						3
JEREZ	12			1		10							10						10
JIMENEZ DEL TEUL																			
JUAN ALDAMA	0					1							1						1
JUCHIPILA	0	6				7							6						6
LUIS MOYA																			
LORETO	0					3							3						3
GRAL. FCO. R. MURGUIA	0					0							0						0
MEZQUITAL DEL ORO	0					5							0						0
MORELOS	1					4							3						3
MOYAHUA	7					10							0						0
QUOCALIENTE	8					8							3						3
GRAL. PANFILO NATERA						3							0						0
PANUCO	49					49			19				49						49
PINOS																			
RIO GRANDE																			
SOMBRERETE	1	2				8	3						1			2			3
TABASCO	13	1				13							10	1					11
TEPECHTLAN	0					1							0						0
TEPETONGO						6							0						0
TEUL DE GLZ. O.																			
TLALTENANGO																			
TRANCOSO	10					10							0						0
VALPARAISO	5					5							4						4
VETAGRANDE	4					4										1			1
VILLA GONZALEZ O.	3					5										1			1
VILLA HIDALGO	1					1							0						0
VILLANUEVA	1	1				1	1						1	1					2
ZACATECAS	7			1		6			1				6			1			7
TOTAL																			131

* Acta Circunstanciada levantada el 31 de marzo por los Consejos electorales Municipales

** Acta Circunstanciada levantada el 11 de abril por los Consejos Electorales Municipales

*** Depuración de Propaganda Electoral de Anteriores Procesos Electorales Federales y Locales validada por los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales.

Que con la finalidad de dar certeza a los partidos políticos respecto al concentrado de información insertado con antelación, se procede a precisar la ubicación de la propaganda electoral descrita y que se detalla de la manera siguiente:



CUAHTÉMOC	10 Bardas	Calle Independencia, Zacatecas Calle Zacatecas No. 20 Calle Hermanos Aldama y Victoria Av. Morelos No. 13 Centro. Calle Vergel No. 2 y Calle Altamirano Calle Nezahualcóyotl s/n Boulevard Genaro Borrego Estrada y Calle José González Calle Francisco Villa Boulevard Genaro Borrego Estrada y Carretera Federal Cuauthémoc Boulevard Genaro Borrego Estrada s/n
FRESNILLO	6 Bardas	Enrique Estrada s/n salida a Valparaíso Enrique Estrada contra esquina de Refaccionaria Campos Salida a Valparaíso Prolongación de Enrique Estrada, Gasolinera ejidatarios Salida a Valparaíso, Av. General Enrique Estrada (terreno Baldío) Salida a Valparaíso a un costado de la leceh lala
Guadalupe	8 Bardas	Av. De las Aguilas esquina Andador Pericos, Colonia Gavilanes Av. Sierra de Órganos esquina con Calle Cerro de la Virgen Fraccionamiento los Pirules Calle Pirules, Fraccionamiento los Pirules Calle División del Norte, esquina con Av. Tierra y Libertad (2) Avenida Tierra y Libertad, esquina con calle Conamut. Calle Nuevo León , segunda sección de Tierra y Libertad. Carretera a Saucedá de la Borda esquina calle París.
JALPA	3 Bardas	Esquina Juárez Insurgentes frente a la Calle Juárez. Esquina Calles Insurgentes y Juárez de frente a la Insurgentes Calle J. Mota Padilla número 5
JEREZ	10 Bardas	Monte Carmelo Fraccionamiento Chula Vista Prolongación Alameda, Colonia Zaragoza Manuel Gutiérrez Nájera, Colonia Zaragoza Av. Sn. Isidro, Colonia Sn Isidro Calle Nuevo León, Colonia Sn Isidro Av. 20 de Noviembre, esquina Maclovio Herrera. Calle Narciso Mendoza, esquina Pancho Villa. Calle Melchor Ocampo, Colonia Niños Héroes. Calle Juan de la Barrera, Colonia Niños Héroes. Calle Sonora, Colonia San Isidro.
JUAN ALDAMA	Barda	Calle Altamirano No. 141
JUCHIPILA	6 Bardas	Calle Josefina Ortiz Domínguez Calle Bonifacio Falcón, cruce con carretera Guadalajara, Saltillo Calle General Antonio Rosales Calle Guadalupe a un costado de la Coca-Cola Extremo sur del Remolino Bodega por la parte Norte de la Mezquitera y Calle Guadalupe
LORETO	3 Bardas	Calle Petronilo Villalobos, esquina con Torres Quintero Al costado del Mercado de Abastos Calle Adolfo López Mateos, esquina con Calle Zaragoza
MORELOS	3 Bardas	Calle Ramón López Velarde, las Pilas (2) Hacienda Nueva
OJOCALIENTE	3 Bardas	Elías Valadez s/n, Colonia Pámanes Calle Porfirio Díaz, con Calle Santa Margarita Calle Leocadio Guerrero frente al Panteón.

PÁNUCO	49 Bardas	Pánuco (5) Casa de Cerros (7) Sn. Antonio del Ciprés (30) Pozo de Gamboa (4) Muleros (3)
SOMBRETE	1 Barda 2 Mantas	Sección 1306 Salida a Chalchihuites Barrio Huerta de los Santos niños, salida a Chalchihuites
TABASCO	10 Bardas	Josefa Ortiz de Domínguez Víctor Rosales No. 4, a un costado de materiales el Jaime Alvaro Obregón esquina Luis Moya Josefa Ortiz de Domínguez Número 2 Josefa Ortiz de Domínguez Número 171 Juárez 151 Luis Moya 236 Manuel Doblado Número 11 Alvaro Obregón 257 Av. Nogales frente a la Coca-Cola
	1 Gallardete	González Ortega, esquina Vicente Guerrero
VALPARAÍSO	4 Bardas	Prolongación Independencia Arroyo del Jaral s/n Carretera Valparaíso Fresnillo, frente a gasolinera ejidal Rigoberto Valdez, ranchito de la Cruz.
VETAGRANDE	1 Manta	Calle del Reloj s/n
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	1 Lona	Av. Cuauhtémoc No. 15, salida a Noria de Angeles.
VILLA NUEVA	1 Gallardete 1 Barda	Calle Libertad Número 15 Salida al Salto
ZACATECAS	6 bardas	Calzada Obrero Mundial En Lirios y J. Ma. Castorena en Colonia Alma Obrera Emiliano Zapata, Colonia Franciso E. García Carretera al Orito Calle Carlos Piña Colonia CTM Calle del Cerrillo
	1 Manta	Calle del Minero Colonia Fco. E. García-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 36, 47, párrafo 1, fracciones I y XXIII, 98, 101, 102, 103, 108, 110, 112, párrafos 1, 2 y 3, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 2, párrafo 1, fracciones I, V y IX, 3, 4, 5, 7, párrafo 1, fracción I, 8, párrafo 1, fracciones I y III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, LVII y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1, fracción VIII, 72, párrafo 1, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos emite el siguiente

D I C T A M E N:

PRIMERO: Que como se expone en el Considerando Primero del presente Dictamen, esta Comisión es legalmente competente para conocer y dictaminar dentro del presente procedimiento administrativo conforme a lo previsto por los artículos 28, párrafos 1 y 3, 29, párrafo 1, 30, párrafo 1, fracción V, y 35, párrafo VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Que como se razona en los Considerandos Sexto al Décimo Segundo y Décimo Quinto al Décimo Séptimo, dentro del procedimiento administrativo instruido, se acreditaron plena y jurídicamente los actos imputados al Partido Acción Nacional.

TERCERO: Se propone al máximo órgano de dirección imponer sanción al Partido Acción Nacional, en virtud a la existencia de propaganda electoral hasta el día once (11) de abril del presente año, utilizada en sus procesos de selección interna de candidatos para el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004). Así como el descuento de prerrogativas en caso de retiro de la misma por parte de las Presidencias Municipales.

CUARTO: Remítase el presente Dictamen al Consejo General para que en ejercicio de sus atribuciones acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los (2) dos días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

*Lic. Hugo Lisandro Félix Meza, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos.- Rúbrica.
Lic. José Manuel Ríos Martínez, Vocal.- Rúbrica. Lic. Rosa Elisa Acuña Martínez, Vocal.-
Rúbrica. Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Secretaria Técnica.-Rúbrica. “*

Sexto.- Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Zacatecas el día dos (2) de junio de dos mil cuatro (2004), el cual se tiene por reproducido a la letra en el Considerando anterior, y en razón a que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido por los párrafos 1 y 2, del artículo 112 de la Ley Electoral, al ser omiso en el retiro de la vía pública de propaganda electoral utilizada con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos, es procedente aplicar la sanción prevista en el párrafo 3 del dispositivo jurídico referido, en tal virtud se le impone una multa de quinientos treinta y cinco (535) salarios mínimos vigentes en el Estado.

Séptimo.- Que para garantizar el principio de equidad, la multa establecida en el Considerando anterior se fijó tomando como parámetro el cien por ciento (100%) de la mayor cantidad de propaganda electoral existente, misma que sirve como base para realizar las operaciones matemáticas respectivas y obtener el porcentaje que a cada instituto político le corresponda y determinar a su vez la cantidad de salarios en su equivalente con el número de propaganda existente.

Octavo.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 74, párrafo 4, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, las multas que aplique el Consejo General deberán ser pagadas en la Dirección de Administración y Prerrogativas del Instituto, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

Noveno.- Que para robustecer lo señalado en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución, de la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe se desprende el arbitrio para la imposición de sanciones de este Consejo General:

“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y otro.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 36, 47, párrafo 1, fracciones I y XXIII, 98, 101, 102, 103, 108, 110, 112, párrafos 1, 2 y 3, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 2, párrafo 1, fracciones I, V y IX, 3, 4, 5, 7, párrafo 1, fracción I, 8, párrafo 1, fracciones I y III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, LVII y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1, fracción VIII, 72, párrafo 1, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este órgano colegiado aprueba y hace suyo el Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del instituto político Partido Acción Nacional por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-006/2004, mismo que se tiene por reproducido en el cuerpo de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se sanciona al Partido Acción Nacional con una multa consistente en quinientos treinta y cinco (535) salarios mínimos vigentes en el Estado, debiendo ser pagada conforme al Considerando Octavo de la presente resolución. Así como el descuento de las prerrogativas en caso de retiro de propaganda por parte de las Presidencias Municipales.

TERCERO: En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Partido Acción Nacional en el domicilio designado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Señores Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Conste.



Consejo General

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.